



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 074 -2013-MDL/GM
Expediente N° 5451 - 2009
Lince, 03 MAY 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005451 -2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora MARY ESPERANZA BOTTER BRAVO DE SEGURA, con domicilio en Av. José Leal N° 1007 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 27 de enero de 2010, la señora MARY ESPERANZA BOTTER BRAVO DE SEGURA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 001-2010 -MDL-GSC, por realizar actividades comerciales fuera del horario establecido.

Que, La Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*.

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;



Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, Conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 06 de marzo del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 08 de marzo del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación



Que, según Parte Interno N° CH- 154 con fecha 7 de noviembre de 2009, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección a la dirección ubicada en Av. José Leal N° 1007 – Distrito de Lince. En el momento de la intervención se constató que dicho local se encontraba completamente abierto, atendiendo y realizando actividad comercial como la venta de bebidas alcohólicas a cinco personas. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de infracción N° 00987, de fecha 8 de noviembre de 2009, según fojas 04, con código de infracción 12.2 *"por funcionar excediendo el horario autorizado"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL.

Que, como se ha señalado por mandato constitucional, las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 074 -2013-MDL/GM

Expediente N° 5451 - 2009

Lince, 03 MAY 2013

alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa, por lo que para poder alegar vulneración de este derecho, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 2. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas reglamentarias en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y Ordenanza N° 077-MDL;

Que, no procedería la solicitud de la administrada de anular de sanción impuesta, porque en este caso se comprobó in situ que efectivamente se estaba ejerciendo el comercio después del horario autorizado. No solamente estando el local abierto sino que además se estaba llevando a cabo la venta de bebidas alcohólicas a más de una persona fuera del horario permitido.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 222-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- , Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora MARY ESPERANZA BOTTER BRAVO DE SEGURA en contra la Resolución Subgerencial N° 001-2010-MDL-GSC. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 074 -2013-MDL/GM

Expediente N° 5451 - 2009

Lince, **03 MAY 2013**

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal